

Viernes, 3 de noviembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Eljas

ANUNCIO. Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Aprobado inicialmente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Eljas, por acuerdo del Pleno de 24/10/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, cuyo texto se publica íntegramente, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://eljas.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

Eljas, 27 de octubre de 2023
Antonio Bellanco Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 3 de noviembre de 2023

NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ELJAS (CACERES)

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 4 determina que a los Municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos la facultad de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (Diario Oficial de Extremadura n.º 121, de 18 de octubre). El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, regula la inscripción de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura, que se regula a través de la Orden de 21 de noviembre de 2017, de Registro de Símbolos, Tratamiento y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad. Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Artículo 1.- El fin de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento es reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por sus servicios al Municipio de Eljas.

Artículo 2.- Podrá concederse el nombramiento de “Hijo Predilecto del Municipio de Eljas” a las personas físicas que, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado a lo largo de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad mañega. El Título de “Hijo Predilecto” será vitalicio. Cada “Hijo Predilecto del Municipio de Eljas” recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la concesión del Título.

Artículo 3.- Podrá concederse el nombramiento de “Hijo Adoptivo del Municipio de Eljas” a las personas físicas que, no siendo naturales del Municipio, hayan destacado a lo largo



Viernes, 3 de noviembre de 2023

NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO

de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad lagarteira. El Título de “Hijo Adoptivo” será vitalicio. Cada “Hijo Adoptivo del Municipio de Eljas” recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la concesión del Título.

Artículo 4.- Otras distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Eljas, como reconocimiento a los méritos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, consistirán en dar el nombre de las personas, entidades o hechos dignos de ella a plazas, avenidas, calles, edificios y parques y paseos del municipio, así como colocar placas conmemorativas, erigir monumentos o estatuas en lugares públicos, o cualquier otro honor que la Corporación estime adecuado.

Artículo 5.- El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen a la persona propuesta merecedora de la distinción.

Artículo 6.- Para la aprobación por el Pleno de las concesiones se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

Artículo 7.- La concesión de cada honor o distinción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.- El otorgamiento de estas distinciones será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso.

Artículo 9.- La concesión de cualquiera de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria al municipio de Eljas, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. La revocación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa la instrucción de un expediente similar al señalado para su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas. “

